

Modifican formatos de Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico para la prestación de los servicios públicos Portador Local y Telefonía Fija Local

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2377-2006-MTC/17**

Lima, 26 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 087-2002-MTC/15.03 del 6 de febrero de 2002, se aprobó la Norma de Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, estableciéndose en el último párrafo de su artículo 4° que "Las Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico para los servicios públicos de telecomunicaciones estarán contenidas en los anexos técnicos correspondientes de acuerdo a los formatos que apruebe la Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones mediante Resolución Jefatural";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-2002-MTC/15.03.UECT del 10 de abril de 2002, se aprobaron los formatos para Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, entre los que se encuentran los correspondientes a los servicios públicos Portador Local y Telefonía Fija Local;

Que, la Resolución Ministerial N° 199-2004-MTC/03.01 del 19 de marzo de 2004, señala en su parte considerativa que, tomando en cuenta el avance de la tecnología y la nueva forma de prestación de los servicios de telecomunicaciones, los Formatos de Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones requieren de una revisión periódica y en su caso de la modificación correspondiente. Asimismo dispone en su parte resolutive que los concesionarios deberán adecuarse a los formatos que para el efecto apruebe la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones;

Que, el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, concordado con el artículo 206° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, establece que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas, correspondiendo al Ministerio la administración, la atribución, la asignación y el control del espectro de frecuencias radioeléctricas y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico;

Que, a su vez, el artículo 211° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que la asignación de espectro para servicios públicos, estará sujeta al cumplimiento de metas de uso de espectro, las cuales estarán contempladas en el instrumento que lo asigna;

Que, con fecha 11 de abril de 2006 se emitió la Resolución Directoral N° 803-2006-MTC/17 con la cual se propuso la modificación de los formatos de Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico para la prestación de los servicios públicos Portador Local y Telefonía Fija Local, aprobados con Resolución Jefatural N° 023-2002-MTC/15.03.UECT, la cual no fue publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, habiéndose plantado la modificatoria de los formatos de la Resolución Directoral N° 803-2006-MTC/17, no resulta pertinente su publicación y, de otro lado, considerado que al no haberse publicado la citada resolución para conocimiento de las empresas operadoras y público en general se carecería de un requisito esencial para su validez jurídica, como es la publicidad y conocimiento por parte de los administrados y atendiendo al principio de predictibilidad, que señala que la autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, resulta pertinente dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 803-2006-MTC/17;

Que, el Estado ejerce una función promotora y facilitadora respecto al desarrollo de tecnologías de punta, proponiendo en lo posible a la convergencia de servicios y tecnologías, con la finalidad de otorgar mayores beneficios a la sociedad;

Que, en esta línea con la finalidad de adecuar los formatos de Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico al avance de la tecnología y a la normativa vigente, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 199-2004-MTC/03.01, es conveniente modificar los formatos de Metas de Uso de los servicios públicos Portador Local y Telefonía Fija Local;

Que, con fecha 1 de octubre de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de resolución directoral que modifica los formatos de Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico para la prestación de los servicios públicos Portador Local y Telefonía Fija Local, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, mediante Informe N° 565-2006-MTC/17.01, ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones recomienda modificar los formatos de Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico para la prestación de los servicios públicos Portador Local y Telefonía Fija Local, aprobados con Resolución Jefatural N° 023-2002-MTC/15.03;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo respectivo modificando los formatos de Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico de los servicios públicos Portador Local y Telefonía Fija Local;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los formatos de Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico para la prestación de los servicios públicos Portador Local y Telefonía Fija Local, aprobados por Resolución Jefatural N° 023-2002-MTC/15.03.UECT, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte de esta resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 803-2006-MTC/17, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Los concesionarios de los servicios mencionados en el artículo primero de la presente resolución, que no contemplan en sus respectivos contratos de concesión la "Cláusula de Adecuación Automática", deberán solicitar en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución, la adecuación de sus Metas de Uso del Espectro Radioeléctrico a los formatos que se aprueban mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL CIPRIANO PIRGO
Director General de Gestión
de Telecomunicaciones

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones

R.D. N° 2377-2006-MTC/17

ANEXO

FORMATOS PARA LAS METAS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PORTADOR LOCAL Y TELEFONÍA FIJA LOCAL

A. SERVICIO PORTADOR LOCAL

Sistema de Transporte

Banda (...Hz)	N° de Enlaces	Capacidad (...bps)	Configuración	BW por canal (...Hz)

Sistema de Acceso

Opción 1.- Ancho de Banda por año:

	Ancho de Banda (__ Hz)				
	1º Año	2º Año	3º Año	4º Año	5º Año
ANUAL					
ACUMULADO					

Opción 2.- Eficiencia Espectral por año:

	Eficiencia Espectral (__ bps/ __ Hz)				
	1º Año	2º Año	3º Año	4º Año	5º Año

Los indicadores de ancho de banda o eficiencia espectral estarán referidos a cualquier elemento (celda, troncal, gestor u otros de naturaleza similar) en el área de asignación de espectro radioeléctrico.

Nota:

- Adjuntar el sustento técnico de las cantidades utilizadas.
- El concesionario podrá presentar un solo formato de metas de uso, cuando se proyecte prestar los servicios portador local y telefonía fija local a través de los mismos canales radioeléctricos solicitados.

ANEXO

FORMATOS PARA LAS METAS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PORTADOR LOCAL Y TELEFONÍA FIJA LOCAL

B. SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL

Sistema de acceso

Opción 1.- Ancho de Banda por año:

	Ancho de Banda (__ Hz)				
	1º Año	2º Año	3º Año	4º Año	5º Año
ANUAL					
ACUMULADO					

Opción 2.- Eficiencia Espectral por año:

	Eficiencia Espectral (__ bps/ __ Hz)				
	1º Año	2º Año	3º Año	4º Año	5º Año

Los indicadores de ancho de banda o eficiencia espectral estarán referidos a cualquier elemento (celda, troncal, gestor u otros de naturaleza similar) en el área de asignación de espectro radioeléctrico.

Nota:

- Adjuntar el sustento técnico de las cantidades utilizadas.
- El concesionario podrá presentar un sólo formato de metas de uso, cuando se proyecte prestar los servicios portador local y telefonía fija local a través de los mismos canales radioeléctricos solicitados.

03734-1

VIVIENDA

Modifican Reglamento de la Ley N° 27157

DECRETO SUPREMO
N° 032-2006-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27157 "Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común", establece los procedimientos para el saneamiento de la titulación y de unidades inmobiliarias en las que coexisten bienes de propiedad exclusiva y de propiedad común, tales como departamentos en edificios, quintas, casas en copropiedad, centros y galerías comerciales o campos feriales, otras unidades inmobiliarias con bienes comunes y construcciones de inmuebles de propiedad exclusiva, así como el procedimiento para la tramitación de la declaratoria de fábrica y el régimen legal de las unidades inmobiliarias que comprenden bienes de propiedad exclusiva y de propiedad común;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2000-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27157, modificado por los Decretos Supremos N° 011 y N° 013-2005-VIVIENDA, y el N° 003-2006-VIVIENDA;

Que, de conformidad con los principios de celeridad, eficacia y simplicidad administrativa consagrados en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, resulta necesario aprobar modificaciones al procedimiento de obtención de Licencia de Obra en cuanto al valor de la misma, la supervisión de obra, el plazo de expedición del Certificado de Parámetros Urbanísticos y edificatorios y requisitos y plazos para la obtención de las licencias de obra y reducción del plazo del anteproyecto en consulta;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 27792- Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificaciones al Reglamento de la Ley N° 27157

Modifíquese el inciso b) del artículo 56°, el numeral 59.5 del artículo 59°, numeral 63.5 del artículo 63° y el numeral 64.1 del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 27157 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2000-MTC en los términos siguientes:

"Artículo 56°.- Valor de la obra

El valor de la obra se obtendrá de la siguiente forma:

b) Para remodelación, modificación, reparación, puesta en valor y cercado, con base y en proporción en los Valores Unitarios Oficiales de Edificaciones para Costa, Sierra y Selva, según corresponda, actualizados mensualmente de acuerdo con los índices aprobados por el INEI, solo en casos que no sea posible establecer una proporción con estos valores se presentará un presupuesto de obra con valores unitarios tomados de una revista especializada, adjuntando copia de las páginas de este documento.

(...)"

"Artículo 59°.- Comisión Técnica Supervisora de Obra

59.5. El Supervisor verificará que la obra se ejecute de acuerdo al proyecto aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92° y 93° del presente Reglamento. Si de esta supervisión se desprendiera alguna trasgresión que deba ser rectificadas por el responsable de obra, el Supervisor la hará constar en el Informe de Supervisión correspondiente. Las observaciones serán comunicadas a la dependencia de control urbano, que será responsable de velar por su acatamiento."

"Artículo 63°.- Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios